



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2649

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta ¿Cual es el ejercicio fiscal aplicable a una persona física que se considere residente fiscal por haber estado 182 días de manera discontinua en la Republica Dominicana?, según lo establecido en el Párrafo I del Artículo 12 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto usted sea residente fiscal en virtud de lo establecido por el Párrafo I del Artículo 12 del Código Tributario y con calidad de persona física imputará sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre, en virtud de lo establecido en el Artículo 300 Párrafo I del referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

